



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado No. 50001312100120160015900

Fecha: **Cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**
Auto Interlocutorio No.: **AIR-16-110**
Tipo de Auto: **ADMISORIO DEMANDA**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ individual ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la UAEDGRT², quien representa al solicitante.

(...)

DE LOS PREDIO A RESTITUIR:

Nombre del Predio rural	Código Catastral	FMI	Área Georeferenciada	Área Catastral	Área protección ambiental	Área neta	Área Solicitada	Calidad Jurídica del Solicitante
"EL FUTURO" (Vereda Rubiales Pto Gaitán, Meta)	505680002000102 30000	234- 12100	55ha+2865 m ²	56ha+3424m ²	6ha+3424m ²	48ha+47 47m ²	56ha+0.000	(...)
"LA DESPENSA" (Vereda Rubiales Pto Gaitán, Meta)	505680002000102 35000	234- 12635	136ha+974 7m ²	110ha + 4082 m ²	13ha+087m ²	110ha+0 000m ²	110ha + 0.000 m ²	(...)

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria N° 234-12100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, Código catastral No. 50-568-00-02-000-1023-0000 predio denominado "**EL FUTURO**", y FMI N° 234-12635, Código catastral No. 50-568-00-02-000-1023-5000, predio denominado "**LA DESPENSA**", ubicado en la Vereda RUBIALES (serranía de planas) del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, advirtiéndole a dicho funcionario que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

¹ A fl.256Cdn01. Acta de reparto del 1/08/2016.

² A fl. 244Cdn01. Res.1353 del 29/06/2016.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado No. 50001312100120160015900

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de los folios de Matrícula Inmobiliaria N° 234-12100 y Código catastral No. 50-568-00-02-000-1023-0000 predio denominado “**EL FUTURO**”, y FMI N° 234-12635, Código catastral No. 50-568-00-02-000-1023-5000, predio denominado “**LA DESPENSA**”, *la sustracción provisional del comercio de los inmuebles*, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Puerto Gaitán, a la Superintendencia de Notariado, Agencia Nacional de Tierras (ANT) (antes INCODER) y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Acacias y San Martín, Puerto López, Meta; a las Notarías de Acacias, Granada, San Martín, Puerto López y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios rurales ubicados en la vereda RUBIALES (serranía de Planas) del municipio de **Puerto Gaitán, departamento del Meta**, con Matrícula Inmobiliaria N° 234-12100 y Código catastral No. 50-568-00-02-000-1023-0000 predio denominado “**EL FUTURO**”, y FMI N° 234-12635, Código catastral No. 50-568-00-02-000-1023-5000, predio denominado “**LA DESPENSA**”, cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad a lo dispuesto del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo Uno: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto a los mismos.

Parágrafo Dos: ORDENAR subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente solicitud, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar ,y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011; al Alcalde del Municipio de Puerto Gaitán, Meta; al Personero del Municipio de Puerto Gaitán, Meta.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado No. 50001312100120160015900

SEXTO: VINCULAR al proceso a la tercero interviniente, (...),³ identificada con la cedula de ciudadanía No (...) quien alega su condición de propietaria del predio; y al señor (...)⁴, identificado con la cédula de ciudadanía No.(...) de Pereira, quien fue el vendedor del predio o parte del mismo objeto de restitución a la prenombrada señora (...).

De otro lado, el despacho con fundamento en las conclusiones del informe técnico predial⁵ de los predios objeto de restitución **“LA DESPENSA”** y **“EL FUTURO”**, donde se informa que se pudo establecer que existen 36 pozos de exploración, de los cuales 4 corresponden a la empresa Pacific Stratus Energy Colombia Corp y 32 a la empresa Meta Petroleum Corp. Además, el predio **“LA DESPENSA”** tiene un área de 99has +2290m², dentro del bloque de exploración QUIFA, el cual corresponde a una zona de proyectos de interés Nacional y Estratégico-PINE, denominado “Producción Bloque QUIFA- Mejoramiento del factor de recobro-Campos maduros”. Esta área corresponde con el bloque de exploración QUIFA operado por la empresa META PETROLIUM CORP, donde el modo estado del contrato es “Exploración en Asociación con ECOPETROL S.A.” con fecha de firma del contrato 22 de diciembre de 2003, al igual que el predio **“EL FUTURO”** el que se encuentra inmerso en una zona de proyectos de interés nacional y estratégico-PINE Denominado “producción bloque QUIFA-mejoramiento de factor de recobro-campos maduros”, explorada también por la empresa META PETROLIUM CORP, donde el modo estado del contrato es “Exploración en Asociación con ECOPETROL S.A.”

Así mismo, según la UAEDGRT en la consulta del Geovisor de la ANH los predios objeto de restitución poseen en su interior pozos en exploración, como el predio EL FUTURO posee tres pozos QUIFA-459H, QUYIFA-310H Y QUIFA-221H, **pero la servidumbre correspondiente a estos pozos no se encuentran registradas en el folio de matrícula 234-12100.**

Por lo anterior, el despacho considerando que al parecer existen SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS en los predios objeto de restitución denominada **“LA DESPENSA”** y **“EL FUTURO”** que según el ITP no están registradas en el folio 234-12100, se debe vincular a las siguientes empresas **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP; META PETROLIUM CORP; TECPECTROL COLOMBIA SAS y ECOPETROL S.A.** para que se pronuncien en relación con la solicitud de restitución.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados, (...), identificada con la cedula de ciudadanía No (...) quien alega su condición de propietaria del predio; y al señor (...)⁶, identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) de Pereira; a las empresas **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP; META PETROLIUM CORP; TECPECTROL COLOMBIA SAS y ECOPETROL S.A.** para que se pronuncien en relación con la solicitud de restitución.

En el evento que se requiera, se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, Meta, para efectos de la notificación.

Parágrafo 1: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación personal a los vinculados, se ordena desde ya el emplazamiento de los Eventuales Opositores no notificados, con las formalidades de que trata el CGP,

Parágrafo 2: Para tal efecto, désignese un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

³ Fl.225Cdno1.

⁴ Fl.225Cdno1.

⁵ Fl.176Cdno1.Anverso

⁶ Fl.225Cdno



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado No. 50001312100120160015900

Parágrafo 3: Solicitar a la Defensoría del Pueblo para que efectúe la designación de defensor público que asuma la defensa técnica de los eventuales opositores que carezcan de los recursos económicos para tal efecto; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Ofíciase a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

PARÁGRAFO: Omitir la identidad de la solicitante en la publicación ordenada en el numeral anterior.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, remitir folio matriz de los FMI No. N° 234-12100 código catastral No. Código catastral No. 50-568-00-02-000-1023-0000, predio rural “EL FUTURO” y FMI N° 234-12635, Código catastral No. 50-568-00-02-000-1023-5000, predio denominado “LA DESPENSA”, ubicados en la Vereda rubiales del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al IGAC, remitir planos e información sobre los predios identificados con código catastral No.50-568-00-02-000-1023-0000, predio rural “EL FUTURO” y FMI N° 234-12635, Código catastral No. 50-568-00-02-000-1023-5000, predio denominado “LA DESPENSA”, ubicados en la Vereda Rubiales del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte solicitante al abogado (...) y como apoderado suplente al abogado, (...), adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio -UAEGRTD, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6º y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Código:

Versión:

Fecha:

Página 4 de 5



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado No. 50001312100120160015900

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico icctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. Se precisa, igualmente, que si la información solicitada es remitida por medio de correo electrónico a este Despacho, y obtienen acuse de recibo de la misma, no deben remitirla por medio físico.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ
LCGO